

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue, tiene medidas cautelares. Sirvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°2051

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00682-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el cuaderno N°. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO que promueve el EDIFICIO VICENZA P.H. en contra de la señora CAROLINA SANTANILLA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.130.602.689, se observa que las medidas solicitadas hacen referencia al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-163427, el cual se encuentra embargado previamente por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, de acuerdo a la anotación No. 26.

RESUELVE

NEGAR la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 370-163427, por encontrarse previamente embargo por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, de acuerdo a lo consignado en el anotación 26 del certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ENE 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria